

SEÑOR:  
**JUEZ DE REPARTO**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA con **MEDIDA PROVISIONAL** por vulneración al DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS de la Convocatoria 2435 al 2473 - *Territorial 9*. INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, INFIVALLE

**ACCIONADO(S):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; Universidad Sergio Arboleda; Instituto Financiero Para El Desarrollo Del Valle Del Cauca, Infivalle

**ACCIONANTE(S):** CLAUDIA MARCELA GARCIA DIAZ, CC No: 1.060.418.106

**CLAUDIA MARCELA GARCIA DIAZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. No: 1.060.418.106 de Corinto Cauca, en mi calidad de aspirante - concursante inscrita en el Concurso de Méritos referido en el asunto para el empleo Auxiliar de Servicios Generales grado 1, código 470, OPEC 190898, por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante Usted para promover en nombre propio, **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto que se me amparen mis derechos fundamentales vulnerados con ocasión de la apreciación errada de los documentos aportados dentro de la Valoración de Requisitos Mínimos, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Como aspirante a la OPEC 190898 mencionada, me inscribí al concurso de méritos de acuerdo de a los parámetros establecidos para este, aportando dentro de los documentos declaración juramentada con funciones como trabajadora independiente.

**SEGUNDO:** Dentro de los requisitos para la OPEC mencionada, se establecen los presentados en la Imagen 1, mismos que hacen parte del Manual Específico de Funciones del Instituto Financiero Para El Desarrollo Del Valle Del Cauca, Infivalle:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Cargo:	Auxiliar de Servicios Generales
Código:	470
Grado:	01
Número de Cargos:	Cuatro (4)
Dependencia:	Subgerencia Administrativa
Cargo Jefe Inmediato:	Subgerente Administrativo

  

II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Asistir a su superior inmediato en las actividades logísticas que sean requeridas, dentro de la discrecionalidad y buenas relaciones inherentes al cargo, para el adecuado y oportuno cumplimiento con los objetivos, políticas y estrategias de la entidad.

  

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<p><b>ASEO Y CAFETERIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desempeñar actividades de servicios generales referentes al aseo, lucimiento y cafetería.</li> <li>Velar por los elementos devolutivos puestos a su custodia.</li> <li>Colaborar con las demás actividades de la Institución</li> <li>Ejecutar las actividades de control diseñadas para el sistema de administración de riesgos propios de los procesos donde actúe.</li> <li>Participar de manera activa en la conservación y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión –SIG.</li> <li>Cumplir con las demás funciones que le asigne el jefe inmediato</li> </ul> <p><b>MENSAJERIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desempeñar actividades de servicios generales referentes a la distribución de la correspondencia que llega a las diferentes dependencias y/o funcionarios de la entidad.</li> <li>Hacer todas las diligencias en entidades públicas o privadas que le sean solicitadas que tengan relación con la entidad, custodiando la documentación y/o paquetes con carácter de alta seguridad.</li> <li>Tener reserva de los diferentes documentos que se recibe y sale de la Institución.</li> <li>Velar por los elementos devolutivos puestos a su custodia.</li> <li>Colaborar con las demás actividades de la Institución.</li> <li>Ejecutar las actividades de control diseñadas para el sistema de administración de riesgos propios de los procesos donde actúe.</li> <li>Participar de manera activa en la conservación y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión –SIG.</li> <li>Cumplir con las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.</li> </ul>

Imagen 1. Recorte de captura de pantalla del Manual Especifico de Funciones y Conocimiento publicados en SIMO para el empleo en asunto.

**TERCERO:** La CNSC realizó publicación de resultados de la valoración de requisitos mínimos el 3 de mayo del año 2023, valoración realizada por la Universidad Sergio Arboleda. En ella manifiestan:

*“El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de (estudio) exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.”*

Esta situación manifestada por la Universidad y publicada por la CNSC es equivocada de acuerdo con lo siguiente:

En la imagen 1, del Hecho SEGUNDO, que contiene el texto de requisitos en experiencia, indica respecto a las funciones, lo siguiente: *“Desempeñar actividades de servicios generales referentes al aseo, lucimiento y cafetería.* El evaluador o verificador de antecedentes, quien representa a la Universidad Sergio Arboleda, a la CNSC y de manera conexas al Instituto Financiero para El Desarrollo Del Valle Del Cauca, Infivalle, COMETE un error gravísimo, plasmado en la observación a la valoración de mi experiencia, que señala: *“La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida para la acreditación de experiencia RELACIONADA.”*

empresadora independiente	productora y comercializadora de alimentos; peinadora; comercializadora de productos de catálogo	2015-03-08	No Valido	La Experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida para la acreditación de experiencia RELACIONADA.	
---------------------------	--	------------	-----------	---	---

Imagen 2. Captura de aparte de valoración con observación equivocada, desligándose de lo estrictamente solicitado en la OPEC.

**CUARTO:** De acuerdo con el desarrollo de cada etapa del Concurso de Méritos, luego de publicada la Valoración de Requisitos Mínimos en la que la Universidad cometió el error expuesto, presenté en forma oportuna la Reclamación por la ineficiencia en la transcripción y lectura de los requisitos establecidos en el manual de funciones de la entidad, toda vez que el error surge precisamente por un error en la transcripción de los requisitos establecidos en el aplicativo SIMO, donde no se detalla textualmente lo establecido por la entidad ofertante, situación que en debida forma fueron presentados a través del SIMO, donde tal como lo permite el aplicativo, cargué un documento en PDF con la reclamación detallada.

**QUINTO:** La CNSC realizó publicación de respuesta a las reclamaciones de la valoración de requisitos mínimos el 2 de junio de la presente anualidad, respuesta en la que de manera increíble, transcriben nuevamente con errores los requisitos de experiencia para la OPEC en cuestión, misma que no se relacionan las funciones para el cargo como requisito de experiencia, para finalmente y de manera absurda, indicar “Para el caso específico de la OPEC No. 190898, expresamente se estableció la condición de que la función: “productora y comercializadora de alimentos; peinadora; comercializadora de productos de catálogo”. Subraya fuera de texto.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que el Manual Especifico de Conocimientos y Funciones del Instituto Financiero para El Desarrollo Del Valle Del Cauca, establece que el requisito de experiencia puede ser cubierto por aquellas funciones expresadas por declaración juramentada, tal como se expresa en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Técnico que regula a la presente convocatoria: “En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.”

## CONSIDERACIONES

Es claro entonces señor Juez, que la CNSC a través de la Universidad Sergio Arboleda cometió un error al indicar que no cumpla con los requisitos mínimos como aspirante al empleo en cuestión, error que desafortunadamente reiteró en la respuesta a mi reclamación, donde se limitan a informar que en todo caso en que exista una discrepancia entre los requisitos enunciados en la OPEC frente al Manual Especifico de Funciones de las entidades, prevalecerá este segundo; es decir, que reconocen que los requisitos establecidos por la entidad estarán por encima de los errores que ellos hayan cometido en la transcripción pero que a pesar de ello, no se toman siquiera la molestia de revisar el documento de

reclamación ni del manual de funciones de la entidad.

Reitero mi inconformidad su señoría, ya que es un desgaste para el aspirante tener que acudir en primera instancia a una reclamación y luego a la búsqueda de protección mediante una acción constitucional como la presente, cuando las entidades omiten la lectura de los documentos en los cuales se basa la convocatoria y que derivan necesariamente en la congestión del aparato judicial de manera injustificada y deliberada por omisiones en el desarrollo de la actividad que les fue encomendada y remunerada por el Estado a través de la CNSC.

En estos términos se pone en consideración de ustedes para que se realicen las correcciones necesarias en la valoración de requisitos mínimos habilitantes de la convocatoria de la Personería Municipal de Floridablanca - Proceso de Selección No. 2448 de 2022 – TERRITORIAL 9. En su lugar se ordene la admisión y continuidad en el concurso público de méritos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la cual permite a las personas, reclamar la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, siempre que no existan otros medios judiciales de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual la existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En cuanto al ámbito legal, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 1º, también prevé la acción de tutela como mecanismo jurídico válido para garantizar de manera preferente la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas.

#### 1. ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO

La idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: *“En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”*

A la fecha, mi derecho se encuentra completamente vulnerado, pues la Universidad Sergio Arboleda, mediante decisión de fecha 2 de junio del hogaño y Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-577805250, manifestó:

“(..)

*En consecuencia, se CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de **“No Admitido”** dentro del Proceso de Selección N. 2435 al 2473 - Territorial 9.*

(...)

*Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.”*

Se observa que, contra mi solicitud de admisión al concurso, la respuesta de la CNSC es negativa, señalando que NO PROCEDE ningún recurso, dando por terminada cualquier actuación que yo pueda adelantar, por lo cual es plenamente procedente la presente Acción de Tutela.

## 2. DEBIDO PROCESO

Constitución Política, artículo 29:

*“(...*

*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

*(...)”*

Señala la H. Corte Constitucional:

*“(...*

*La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela.*

*(...)” (T- 280 de 1998)*

En mi caso concreto, la vulneración es flagrante porque la CNSC –a través de la Universidad Sergio Arboleda-, ha demostrado que cumple con los términos de

reclamaciones, en una actitud meramente formal, sin proceder a una mínima revisión de los soportes documentales que se encuentran cargados en el SIMO, con lo cual determinaron una equivocada aplicación del reglamento del concurso, consistente en la REVISIÓN DE TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES, con miras a garantizar la admisión del concursante.

### 3. Derecho al Trabajo

Extensamente se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en el acápite anterior, la equívoca revisión que hace la CNSC de mis documentos que reposan en el SIMO, niegan toda posibilidad de acceso y/o ascenso en igualdad de condiciones, a un empleo en el servicio público, limitando el cumplimiento del Derecho Fundamental al TRABAJO.

Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO.

Por consiguiente, me encuentro legitimado para ejercitar la ACCION DE TUTELA, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin que se me protejan mis derechos.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018: *“...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter “(...) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente” y “(ii) grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad”. También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean “(iii) urgentes”, de modo que “(iv) la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”*

En mi caso concreto, NO HAY SEGUNDA OPORTUNIDAD si la CNSC se niega a revisar los documentos que reposan en el aplicativo SIMO, y se niega a ADMITIRME en la etapa de revisión de requisitos mínimos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, comedidamente solicito al Señor Juez se ordene lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al debido proceso, al trabajo y los demás que se considere pertinente.

**SEGUNDO:** Se ordene a la CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda, a declarar el cumplimiento, por mi parte, de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC 190898, atendiendo al cumplimiento del lleno de los requisitos laborales de conformidad con los documentos aportados en la inscripción para el empleo.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC, incluir mi nombre en la lista de convocados a pruebas escritas, y se publique la condición de "Admitido".

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como medida provisional, que de manera URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda SUSPENDAN la aplicación de pruebas de conocimientos dentro de la OPEC 190898, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Elevo esta solicitud ante el perjuicio irremediable que constituye la valoración adversa de los requisitos de verificación mínimos que me EXCLUYEN de la presentación de las pruebas de conocimiento, cuando efectivamente CUMPLÍ con los mismos y, por tanto, en caso de que la presente acción constitucional sea resuelta a mi favor con posterioridad a la presentación del examen el daño se habría consumado sin que exista una segunda oportunidad para ser resarcido.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Reporte de inscripción
3. Carta Laboral con funciones
4. Respuesta de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda de fecha 2 de junio de 2023, Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-577805250.
5. Manual de Funciones del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto Acción de Tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial, lo anterior de conformidad a lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer del asunto, en virtud de lo establecido Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFICACIONES**

A la accionante en la Calle 83 # 28e3 - 88, Santiago de Cali, barrio Mojica; teléfono: 3212445182; correo electrónico: [claudiamarcela1060@gmail.com](mailto:claudiamarcela1060@gmail.com) y/o [carlcosm.com@gmail.com](mailto:carlcosm.com@gmail.com)

A los accionados:

Universidad Sergio Arboleda en la ciudad de Bogotá en la Calle 74 # 14-14, correo: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co).

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE: en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 9-26; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@infivalle.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@infivalle.gov.co)

Agradeciendo una respuesta positiva,

Del señor Juez,

Atentamente,

---

**CLAUDIA MARCELA GARCIA DIAZ**  
CC No: 1.060.418.106 de Corinto Cauca